

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

**20604** REAL DECRETO 1878/1994, de 16 de septiembre, por el que se concede el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro a su Majestad Alberto II, Rey de los Belgas.

Queriendo dar un testimonio de Mi Real aprecio a Su Majestad Alberto II, Rey de los Belgas, y en muestra de la tradicional amistad entre Bélgica y España. Oído el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en el Palacio de la Zarzuela a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**20605** REAL DECRETO 1886/1994, de 16 de septiembre, por el que se concede la Banda de Dama de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a su Majestad Paola, Reina de los Belgas.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Majestad Paola, Reina de los Belgas, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 1994,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 16 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20606** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimoctava subasta del año 1994, de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 8 de septiembre de 1994.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, en aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995 en

virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, posteriormente modificada en lo que se refiere a esta emisión por la Resolución de 15 de marzo de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 6 de septiembre de 1994, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la decimoctava subasta de 1994, de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 6 de septiembre:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 8 de septiembre de 1994.

Fecha de amortización: 8 de septiembre de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 307.716 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 238.011 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,020 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,105 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,553 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,454 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
92,020	28.275,00	920.200,00
92,030	1.000,00	920.300,00
92,040	800,00	920.400,00
92,050	700,00	920.500,00
92,060	13.850,00	920.600,00
92,070	16.850,00	920.700,00
92,080	4.300,00	920.800,00
92,090	6.592,00	920.900,00
92,100	33.850,00	921.000,00
92,110 y superiores	131.794,00	921.050,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 921.050,00 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 3.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 3.000,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 2.763,30 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
92,11	3.000,0

## 7. Importe nominal emitido:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 3 millones de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia el importe nominal emitido ha sido de 241.008,0 millones de pesetas.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**20607** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 75, de 17 de septiembre de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 75, de 17 de septiembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
69.947	Primera .....	1
	Total de billetes .....	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**20608** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Museo de Naipes».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Museo de Naipes».

En su virtud, hemos resuelto:

## Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Museo de Naipes».

## Artículo 2.

Esta emisión consta de cuatro valores y está dedicada al museo de naipes de Alava, heredero del primitivo taller de naipes que instalara en Vitoria don Heraclio Fournier en 1868.

Los motivos representados son los siguientes:

Valor de 18 pesetas: Caballo de espadas. Baraja catalana siglo XIV.  
Valor de 29 pesetas: Sota de bastos. Tarot catalán 1900.

Valor de 55 pesetas: Rey de copas. Baraja española 1750.

Valor de 65 pesetas: Valet de rombos. Baraja británica 1828.

## Características técnicas:

Valores faciales: 18, 29, 55 y 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 28,8 x 40,9 milímetros (verticales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Valores de 18 y 29 pesetas: 5.000.000 de ejemplares.

Valores de 55 y 65 pesetas: 2.500.000 ejemplares.

Efectos en pliego: 50 sellos.

## Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 20 de septiembre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

## Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

## Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20609** ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Bullas» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2767/1983, de 5 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de denominaciones de origen, señala en su apartado B, 1.ª, 1-h) de su certificación, que es competencia de dicha Comunidad Autónoma la apro-